



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º ~~18~~-0026

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 18/MAR/2021

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0003605-5 mediante el cual se evalúan la adopción de medidas excepcionales y urgentes, en el marco de la pandemia por COVID19; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°13014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como "un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas",

Que, el artículo 21 establece como funciones del Defensor Provincial "5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta Ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general. 18.

Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando las condiciones de trabajo y atención al público."

Que en ese contexto se dictaron la resolución 18/2020, y luego la resolución 25/2020, que atendían a las circunstancias vigentes en el marco de la pandemia, siguiendo las recomendaciones de los organismos sanitarios y los lineamientos dispuestos por el PEN y PEP, como también las consideraciones efectuadas por el cívico Tribunal Provincial y el Ministerio Público de la Acusación.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que en el actual contexto, se deben considerar hoy la totalidad de las que han ido surgiendo en las últimas horas, en particular, el decisorio de fecha 17.3.2020, por el que la Corte Suprema de Justicia dispuso suspender las audiencias no urgentes y conceder licencia con goce de haberes desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020, al agente judicial progenitor, progenitora, o responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. Asimismo, estableció que la persona alcanzada por esta licencia, deberá notificar la circunstancia a su inmediato superior, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá hacer uso de esta licencia solo un progenitor o persona responsable, por hogar, independientemente del ámbito público o privado donde desempeñen su actividad laboral.

Que con ello, es dable mencionar que la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, ha recogido parcialmente las preocupaciones que este servicio expuso por la Resolución N.º 25/2020, disminuyendo las audiencias en atención a la gravedad de la situación de salud pública en la cual nos encontramos inmersos.

Que, entre las nuevas medidas institucionalizadas destacan también la Acordada de la Nación n.º 4/2020, que ha dispuesto la declaración de días inhábiles hasta el 31 del corriente mes y año, y la disminución de las prestaciones a su mínimo indispensable.

Que, también ha tomado una medida de semejante tenor la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, mediante resolución de fecha 17 de marzo del corriente año, y compartiendo las decisiones análogas que a nivel nacional dispusieron el PEN mediante DNyU n.º 260/2020, la Decisión Administrativa n.º 390/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.-

Que también ha hecho lo propio la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, mediante D. 31/2020.-

Que, luego de ello, y por Decisiones concordantes del PEN, PEP, CSJN, CSJ se concedieron licencias a quienes se encontraban dentro de grupos de riesgo, con más las de quienes debían guardar cuarentena, y la de aquellos convivientes, o las de quienes fueran progenitores o responsables de los menores de edad cuyas clases se encuentran suspendidas hasta el 31/3.

C.P.N. JUAN JOSE MANSOPONS
ADMINISTRADOR GENERAL
S.P.D.P.

Sede Central
La Rioja 2633
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4831429
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que en ese contexto, este Servicio debe evaluar la adopción de las mejores medidas para contemplar los derechos de los trabajadores y el legítimo resguardo de su salud, la necesidad imprescindible de prestar en condiciones de emergencia el servicio esencial de Justicia en la órbita penal en cuanto nos compete, y las necesidades de salud pública que resultan el trasfondo de las diversas decisiones adoptadas.

Que, ello así, de la valoración realizada sobre las cambiantes situaciones, surge que la plétora de decisiones de distinta índole, naturaleza y contenido, aún bajo miradores semejantes evitan la transmisión de un mensaje claro y sencillo a la ciudadanía y a los agentes.

Que, por otro lado, mantener los mismos agentes, funcionarios y personal asistente a los lugares de trabajo frente a una disminución constante de las actividades procesales, pero también de las consultas del público y circulación social resulta injustificada, a la vez que contraproducente a la finalidad de reducción de oportunidades de contagio que en aras de la salud pública trasuntan a todas las decisiones institucionales iteradas.

Que, en ejercicio razonable de la autonomía legalmente conferida a este Servicio,

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Dispensar de la asistencia al lugar de trabajo a todos los agentes y funcionarios del SPPDP que no sean afectados por guardias mínimas e indispensables, hasta el 31 de marzo del corriente año, siempre que las circunstancias de salud pública no recomendaran su extensión.

ARTÍCULO 2º- Encomendar a los Defensores Regionales, a la Administración General y a la Secretaría de Gobierno que hagan lo propio en sus áreas respectivas para la identificación y conformación de dichas guardias en cada dependencia.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 3º- Disponer que para la conformación de las guardias mínimas de atención no podrán considerarse a quienes se encuentren incursos entre los grupos de riesgo identificados en la Resolución n.º 25/2020 o las que determinen las autoridades competentes.-

ARTÍCULO 4º- Disponer la exhibición del número de teléfono de consultas que se disponga para urgencias en cada defensoría, asignando a través del defensor regional competente un responsable para la atención telefónica desde su domicilio. En el documento exhibido deberá consignarse brevemente las condiciones que determinarán la asistencia durante el período de excepción para el conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 5º- Disponer que, en las sedes donde funciona la atención a usuarios, deberá afectarse por las autoridades del artículo 2 en forma específica a un número mínimo de defensores o funcionarios a efectos de recibir y categorizar las consultas, en los lugares de trabajo, y durante los horarios de atención al público, para la posterior derivación a los restantes defensores.

ARTÍCULO 6º- Dejar sentado que las obligaciones laborales que aplican a los integrantes del Servicio se mantienen en su totalidad, y deberán prestar las tareas a distancia conforme le sean requeridas por sus superiores, siguiendo estrictamente las recomendaciones sanitarias para evitar la propagación de la pandemia en curso.

ARTÍCULO 7º- Establecer y hacer conocer que la no prestación del servicio en las condiciones indicadas hará pasibles de responsabilidad a los agentes comprometidos.

ARTÍCULO 8º- Encomendar a la Administración General, a través del área informática, el establecimiento de mecanismos de trabajo a distancia con carácter URGENTE.

ARTÍCULO 9º- Requerir a los Defensores Regionales la definición de los puntos mínimos e indispensables para el acceso remoto, así como la identificación de las funciones que se requerirán en forma imprescindible, para la correcta prestación del servicio. Ello deberá ser

C.P.N. JUAN JOSÉ MASSEANS
ADMINISTRADOR GENERAL
S.P.D.P. SANTA FE

Sede Central
La Rioja 2633
3000 – Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4831429
0800 – 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

informado para su coordinación al Secretario de Gobierno y Gestión Programática, quien coordinará con el área específica y en función de la capacidad técnica existente, las prioridades de desarrollo.

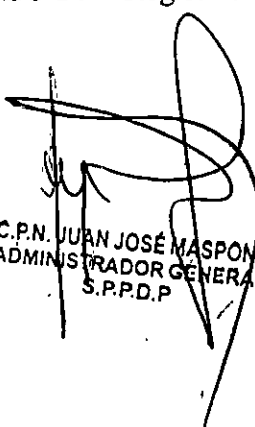
ARTÍCULO 10°- Dejar sentado que, a efectos de la continuidad de las tareas urgentes que implican circulación humana, como ser los controles de detención deberán extremarse los cuidados por parte de los Agentes del Servicio de Defensa, y concederse las herramientas y elementos de higiene laboral adecuados a través de la Administración General.

ARTÍCULO 11°- Requerir a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática la reglamentación de las condiciones y modos para la realización de inspecciones y contactos con los establecimientos carcelarios.

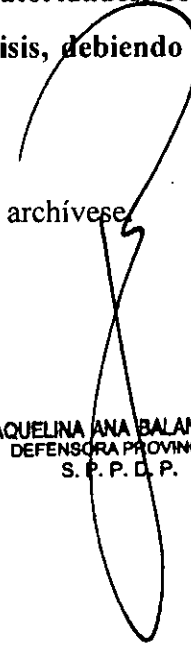
ARTÍCULO 12°- Requerir a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática la elaboración de folletos informativos e instructivos que recojan las recomendaciones vigentes, a efectos de garantizar su difusión entre usuarios que se hagan presentes en los lugares de atención.

ARTÍCULO 13° - Encomendar al Secretario de Gobierno y Gestión Programática la urgente coordinación de una reunión de autoridades, con la totalidad de los defensores regionales para abordar la situación de crisis, debiendo resguardar las recomendaciones de sanidad.

ARTÍCULO 14°- Regístrese, comuníquese y archívese.



C.P.N. JUAN JOSÉ MASPONS
ADMINISTRADOR GENERAL
S.P.P.D.P.



JAQUELINA ANA BALANGIONE
DEFENSORA PROVINCIAL
S. P. P. D. P.